



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 037/15-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, **Consejo General** Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 13 trece días del mes de **abril** del año **2015** dos mil quince. - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **037/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00020715**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 12 doce del mes de enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio

00020715, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 15 quince de Enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 21:56 horas del día 20 veinte de Enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 23 veintitres de Enero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **037/15-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 10 diez de Febrero del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 2 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

- " en base a la respuesta de solicitud de informacion 00007415 solicito el titulo escaneado de los titulares de las siguientes dependencias que acredite la escolaridad que menciono:
- 1. COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES (titulo de licenciatura)
- 2. COORDINACIÓN DE CASSA ´S (titulo de licenciatura)
- 3. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO (titulo de maestria)
- 4. COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN (titulo de licenciatura)
- 5. oficialia mayor (titulo de licenciatura)

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



OFICIO: UAIP-13 No.068/2015
Apaseo el Alto, Gto., A 15 de enero de 2015
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

PRESENTE

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00020715, ingresada en el sistema Infomex el día 12 de enero de 2015 en la que solicita: "en base a la respuesta de solicitud de información 00007415 solicito el título escaneado de los titulares de las siguientes dependencias que acredite la escolaridad que menciona:
1. COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES (título de licenciatura)
2. COORDINACIÓN DE CASSA'S (título de licenciatura)
3. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO (título de maestría)
4. COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN (título de licenciatura)
5. oficina mayor (título de licenciatura)
6. TESORERÍA MUNICIPAL (título de maestría)
7. uvveg (título de maestría)
8. juzgado municipal (título de maestría) en caso de no enviarme el título solicito que en automatico se declare como información falsa la proporcionada ya sea en esta solicitud o la de la solicitud 00007415" (sic), en relación su solicitud adjunto a este oficio la información con la que este sujeto obligado cuenta, con fundamento en los artículos 6°, 7°, 8° tercer párrafo, 20 fracción V, 37, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al artículo II y V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

[Signature]
C. MELISSA YOCANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.C.P. Archivo



Consejo General

ACTUALIZACIONES

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

Adjunto a dicha respuesta, la Autoridad Responsable obsequio en versión pública, copia simple de los comprobantes de estudios de los titulares de las unidades administrativas

Coordinador de Biblioteca Municipales, Coordinación de Centro Cassa, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Fiscalización, Tesorería Municipal, Coordinador de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato y Juzgado Municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Documentales de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, y por su medio se acredita el texto y contenido del archivo adjunto a la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"no se me entrega la informacion completa, mando evidencia documental en donde parte de la relacion de funcionarios que hago mencion en esta solicitud se ostentan con el grado de licenciados o grado de maestria, mas sin embargo pongo a su consideracion su señoria de que el unico documento que avala un grado academico es el titulo profesional, lo cual requiero en esta solicitud y no me es entregado mas que el de dos personas. se me entrega documentacion que no es la que solicito como cedula profesional que no aparece ni la foto ni el nombre por lo que no tengo la certeza de que sea de la persona en cuestion, aunque insisto no solicite cedula profesional ni comprobantes de estudios o cartas de titulo en tramite, por lo que le solicito ordene que me sea entregada la copia escaneada de cada una de las personas que menciono, o bien declare como falsa la informacion proporcionada o lo que a su juicio determine para garantizar mi pleno derecho constitucional a la informacion y que esta sea veraz y transparente."
(SIC)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. -----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-019/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 17 diecisiete de Febrero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

" **HECHOS**

...
*El día 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince se le contesto la solicitud de información del, ahora recurrente, [REDACTED] por medio del oficio UAIP.13 No. 068/2015, y para dar respuesta a su petición se le agrego digitalizado la información que asu vez proporcionó el Lic. Ivan Ortiz Mandujano, Oficialia Mayor . En este caso acta de titulación de las dos primeras coordinaciones, cedula profesional de la Directora de Desarrollo Económico, si bien es cierto, no solicito no solicitó la cedula de este documento acredita que, efectivamente tiene el grado de maestra, pues de la otra manera no se le habría otorgado tal cédula. En cuanto a la Coordinación de Fiscalización, se anexó una constancia mediante la cual se certifica que el titulo de ésta se encuentra en tramite. Se entrega titulo de Oficialia mayor, respecto a la uveg, se agrego un memoraándum, mediante el cual se acredita que termino la maestría en Inovacióm Educativa, asi como el titulo de licenciado en derecho del Juagado Municipal. Aclarando al recurrente que se le entregara la información con la que este sujeto obligado cuenta...En virtud de lo anterior, se entrego respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente, cumpliendo así conforme al artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
... "(Sic).*

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: -----

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.-----

b) Impresión de pantalla, del correo electrónico institucional, del Oficial Mayor, de Apaseo el Alto, Guanajuato, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, del cual se desprende el procedimiento de localización de la Información. - - - -

c) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 068/2015, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario
[REDACTED]-----

d) Versión pública del acta de titulación del examen de recepción, comprobante de estudio expedido a favor de Rosalía Juárez Mejía, para efecto de obtener el título de Licenciado en Pedagogía.-----

e) Versión pública del acta de titulación del examen de recepción, comprobante de estudio expedido a favor de Janett Juárez Mejía, para efecto de obtener el título de Licenciado en Pedagogía.-----

f) Versión pública de la cédula profesional con número de folio 7347838, comprobante de estudio expedido a favor de Alejandra Álvarez Aguirre, la cual acredita la Maestría en Derecho Civil.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

g) Constancia de estudios, a favor de Vega Vega Silvia Elvira, la cual acredita que cursa el octavo semestre de la Carrera de Licenciatura en Derecho. -----

h) Versión pública del título de licenciatura en Educación Primaria, a favor de Iván Ortiz Mandujano. -----

i) Constancia de terminación de estudios la Maestría en Innovación Educativa y el proceso de trámite de certificado, expedida a favor Juan José Cervantes Valdés. -----

j) Versión pública del título de licenciatura en Derecho, a favor de Fernando Martínez Almansa. -----

k) Oficio con número UAIP.13 No. 043/2015, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dirigido al titular de la unidad administrativa oficial mayor del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Documentales de las cuales la referida en el inciso **b), d), e), f), g), h), i) y j)** resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos **a), c) y k)** adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00020715, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00020715, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto,

Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable, así como del archivo adjunto a la misma, mismo que fue aportado al informe rendido.-----

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información peticionada por [REDACTED] resulta de carácter público y por ende, fue procedente su entrega al solicitante por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: -----

"no se me entrega la informacion completa, mando evidencia documental en donde parte de la relacion de funcionarios que hago mencion en esta solicitud se ostentan con el grado de licenciados o grado de maestria, mas sin embargo pongo a su consideracion su señoria de que el unico documento que avala un grado academico



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

es el título profesional, lo cual requiero en esta solicitud y no me es entregado mas que el de dos personas. se me entrega documentacion que no es la que solicito como cedula profesional que no aparece ni la foto ni el nombre por lo que no tengo la certeza de que sea de la persona en cuestion, aunque insisto no solicite cedula profesional ni comprobantes de estudios o cartas de titulo en tramite, por lo que le solicito ordene que me sea entregada la copia escaneada de cada una de las personas que menciono, o bien declare como falsa la informacion proporcionada o lo que a su juicio determine para garantizar mi pleno derecho constitucional a la informacion y que esta sea veraz y transparente.” (SIC)

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente [REDACTED] [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación, este Órgano Resolutor advierte que del simple contraste entre lo peticionado y lo que fuera respondido por el Ente público, resulta parcialmente **fundado y operante** para los efectos pretendidos por éste, toda vez, que la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue incompleta en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que se pronunció parcialmente, en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00020715, informando en versión pública comprobantes de estudios pertenecientes a los titulares de las unidades administrativas Coordinación de bibliotecas Municipales, Coordinación de Centro Cassa, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Fiscalización, Oficialía Mayor, Tesorería Municipal y Juzgado Municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. - - - - -

Es loable mencionar, que la Titular de la Unidad se pronuncio íntegramente mediante oficio y anexos, proporcionando en su respuesta documentos en versión pública, en virtud de contener información con carácter confidencial, **considerando que la información que se relacione con el título profesional, los Titulares de las Unidades, deberán elaborar una versión pública en la que se**

omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como las fotografías de conformidad con el artículo 42 de la Ley de la materia, lo anterior en relación a los cuestionamientos de la solicitud primigenia identificados con los números 5 y 8, esto es, título profesional escaneado de los titulares de las unidades administrativas, oficialía mayor y Juzgado Municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, además, se colige con el extracto del agravio esgrimido por el recurrente, haciendo mención que únicamente se le entrega la de dos profesionistas, del cual se desprende expresamente la conformidad del recurrente, quedando así, fuera de estudio los cuestionamientos aludidos en el presente párrafo. - - - - -

Respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3, 4 y 7, el sujeto obligado, unidad de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequio en la **versión pública de diversos documentos, consistentes en certificados de estudios y cédulas profesionales de servidores públicos Titulares y/o Directores de la unidades administrativas, que a continuación se precisan (Coordinadora de Bibliotecas, Coordinadora de Centro Cassa, Directora de Desarrollo Económico, Coordinadora de Fiscalización y Juzgado Municipal del Ente público multicitado) sin lugar a dudas no corresponden al objeto jurídico peticionado,** pues como claramente se plantea en la solicitud primigenia, la información pretendida consiste en "título escaneado" de los servidores públicos que cuentan con alguna carrera, y no así en distintos comprobantes académicos o profesionales de aquellos. - - - - -

Es decir, de la resolución y anexos que constituyen la respuesta a la solicitud génesis de este asunto, claramente se desprende que, parte de la información proporcionada **por la Unidad de Acceso a la**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, carece de compatibilidad y congruencia entre lo solicitado y la respuesta obsequiada, circunstancia que evidentemente se materializa el agravio de que se duele el impetrante y se traduce en una afectación a su Derecho de Acceso a la Información Pública.-----

Además de lo manifestado con antelación, resulta ineludible para este Colegiado señalar que, del estudio efectuado con motivo del Recurso de Revocación promovido, **se advierten diversas circunstancias fácticas y jurídicas que infringen la legalidad de la respuesta obsequiada, y en consecuencia, se traducen en distintos agravios en perjuicio del impetrante,** circunstancias que a continuación se detallan:-----

Inicialmente tenemos que **la autoridad combatida fue omisa en dar cumplimiento a la atribución prevista a su cargo en la fracción III del artículo 38 de la Ley de la materia, toda vez que emitió versiones públicas de diversos documentos sin fundamentar debidamente y sin motivar tal determinación en su oficio de respuesta,** entendiéndose por lo primero la expresión de los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto o resolución, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.- -

En este tenor, es importante mencionar que, tal como lo establecen las fracciones III y XII del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las Unidad de Acceso de los sujetos obligados, son las responsables de clasificar la información en pública, reservada o confidencial, en apego a los términos establecidos en dicha

Ley, fundando y motivando debida e inconcusamente su resolución, restringiendo el acceso a la información a partir de elementos objetivos y verificables, en los que pueda identificarse indubitablemente, que la información clasificada está comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de la materia.-----

Sin embargo, tal como fue señalado a supralíneas, en el asunto de marras, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, determinó la emisión de versiones públicas **sin esgrimir la debida fundamentación, ni manifestar motivación alguna para su determinación, circunstancia que se traduce en un agravio que vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del impetrante.** - - -

Por otro lado tenemos que, del oficio de respuesta emitido por la autoridad responsable, y anexos obsequiados al solicitante, **se desprende que los datos que en dichos documentos se consignan, no corresponden al objeto jurídico petitionado. Luego entonces, en virtud de lo anterior,** es dable colegir que la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse a cabalidad y proporcionar con plena congruencia el objeto jurídico petitionado, ello al hacer mención de documentales de comprobantes de estudios en versiones públicas y no ceñirse a solicitud primigenia, efectivamente en versión pública pero del título profesional del los servidores públicos referidos en líneas arriba .-----

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, en relación a la información requerida del título escaneado del Titular de la unidad administrativa de Tesorería Municipal del Ente público, la Titular de la Unidad de Acceso, no hizo ningún pronunciamiento alguno, siendo omisa en atender el cuestionamiento referido en la solicitud primigenia número 6, incumpliendo con su obligación de emitir una respuesta

ACTUACIONES

apegada a derecho con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Ley de la materia. -----

Por lo que hace a la existencia de la información, debe decirse que de autos se acredita parcialmente la existencia del objeto jurídico específicamente de aquellos títulos escaneados de los titulares de las direcciones de Oficialía Mayor y Juzgado Municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no así de los servidores públicos titulares de las dependencias Coordinación de Bibliotecas, Coordinación de Cassa, Dirección de Desarrollo Social, Coordinación de Fiscalización, Tesorería Municipal y Coordinador de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, que en caso de existir deberá de precisar si no cuentan con título profesional dichos servidores públicos y decrete formalmente la inexistencia, de conformidad con el artículo 7 de la ley de la materia.

En consecuencia de lo manifestado a supralíneas, y a la luz de las probanzas que obran en el sumario en cuestión, **el suscrito Colegiado**, determina que la resolución otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, se encuentra emitida en contravención a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que, carece de compatibilidad y congruencia entre lo solicitado y la respuesta obsequiada, adolece de motivación, así como de la debida fundamentación y, además, resulta inconsistente e incompleta en sus términos y alcances.-----

QUINTO.- Por todo lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a

la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00702314, **para efectos de que emita respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie íntegramente sobre el objeto jurídico petitionado, proporcionando la respectiva versión pública de los títulos profesionales de los servidores públicos titulares de las direcciones referidas en la solicitud primigenia, o en su caso pronunciándose de manera que resulte inexistente en los archivos y/o registros del ente público, acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena** en los términos mencionados en el considerando **CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **037/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 20 veinte de enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 15 quince de enero del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00020715, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

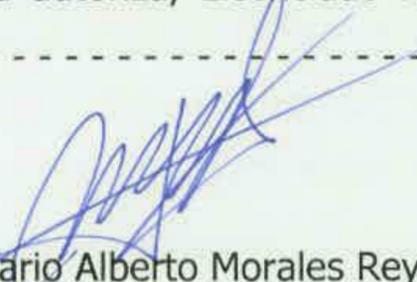
SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00020715, misma que fuera presentada el día 12 doce de enero del mismo año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.-----

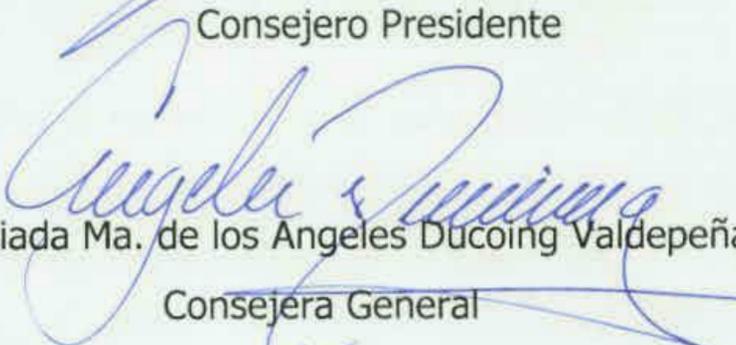
TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerandos **CUARTO y QUINTO**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

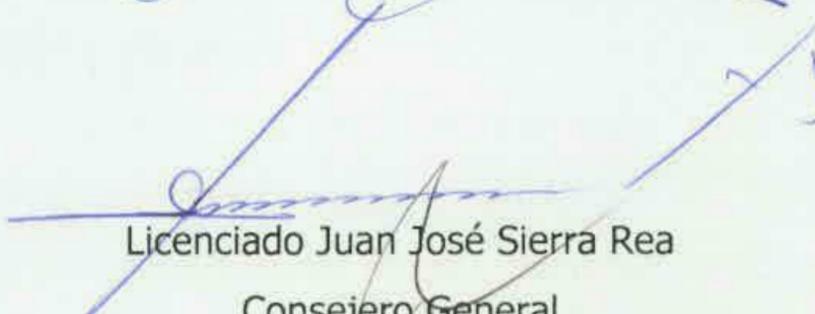
CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

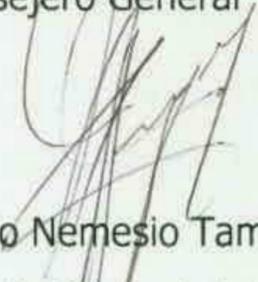
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero

General por unanimidad de votos, en la 20ª Vigésima Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince del mes de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** -----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos